



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

El artículo 118 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LASLP) enuncia las obras o actividades que previo a su realización, requieren autorización de impacto ambiental; así mismo el artículo 123, señala los supuestos en que se requiere la presentación de un Informe Preventivo (IP), y no una Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA).

Por su parte, los artículos 127 Ter y 127 Quáter, último párrafo de la misma ley, señalan que la Secretaría cuenta con un plazo de **60 días hábiles** contados a partir de que se integre la información necesaria y concluyan los procedimientos previos de opinión y consulta, **para emitir la resolución** de las **MIA's**, y que excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, dicho plazo podrá **ampliar hasta por 30 días hábiles adicionales**.

Por lo anterior, se informa que **durante el presente mes no se emitieron resoluciones de Manifestaciones de Impacto Ambiental**.